



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1025-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, con referencia **MI-009-012-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del Sistema Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) en Boaco por el período de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el control interno establecido en el SILAIS Boaco para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **b)** Determinar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas de control interno para identificar las debilidades y fortalezas existentes en el área de ingresos y egresos; **c)** Comprobar que todos los ingresos por transferencias de fondos han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS, así como los ingresos por donaciones y otros que se hayan depositado a las cuentas de la Tesorería General de la República y estén



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1025-15

debidamente clasificados de acuerdo con su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil diez y dos mil once; **d)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del CIPS, estén conforme a las requisas de salidas del Centro de Insumos Médicos para la Salud (CIPS), que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto conforme al consumo ejecutado; **e)** Verificar que los egresos del año dos mil diez a diciembre de dos mil once estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo con su naturaleza, que la documentación que los respalda sea original y a nombre del SILAIS y el cálculo aritmético esté conforme, corresponda al período de revisión y las compras de bienes y servicios cumplan con las Leyes No.323 y No.737; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal del SILAIS contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Comprobar que las cifras contenidas en la ejecución presupuestaria del SILAIS coincidan con las registradas en el Sistema de Ejecución Presupuestaria del nivel central; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y de sus resultados se observa un hallazgo que conlleva incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que corresponderá establecerlas a la Máxima Autoridad del Sistema Local de Atención Integral en Salud en Boaco, así como las sanciones administrativas por disponerlo así el artículo 73, al tenor de los artículos 78 y 79 de la misma Ley Orgánica, previa verificación del cumplimiento del debido proceso; consistiendo el hallazgo en realizar en los años dos mil once y dos mil doce compras directas de combustible, fotocopias, medicamentos, papelería y útiles de oficina, productos sanitarios, alimentos preparados, repuestos, mantenimiento y reparación de vehículos y servicios de transporte hasta por el monto de siete millones novecientos ochenta mil cuatrocientos setenta córdobas con 89/100 (C\$7,980,470.89), siendo los servidores públicos responsables de estas contrataciones directas el Doctor **Samy Benjamín Pérez Moreno**, Director General y el Ingeniero **Mizrain Alfadax González López**, Director Administrativo, por librar cheques de las cuentas del SILAIS, autorizar solicitudes de pagos de cheques fiscales y firmar en calidad de autorizado los comprobantes de egresos para las compras; la Licenciada **Rosa Delia Duarte Téllez**, Responsable de Contabilidad y Miembro del Comité de Compras, por firmar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1025-15

en calidad de revisado los comprobantes de egresos sin cerciorarse de la aplicación de los debidos procedimientos de compras y la Ingeniera **Margie Margarita Cerda Jarquín**, Responsable de Compras, por no aplicar los procesos de compras señalados en el artículo 25 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 24,95 y 99 del Reglamento; 27 numeral 3) de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del sector público y 27, 29 y 134 de su Reglamento, la Normativa Procedimental de Compras Menores y el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud, inobservando además los artículos 104, numerales 1) y 2), y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Además, se determinaron debilidades de control interno consistentes en: **a)** Falta de estados financieros; **b)** Debilidades en recibos oficiales de caja; **c)** Debilidades en los egresos; **d)** Debilidades en el uso y control de cupones de combustible; y, **e)** Falta de documentación básica en expedientes del personal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65, 73, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, con referencia **MI-009-012-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos del Sistema de Local de Atención Integral en Salud (SILAIS) en Boaco por el período de enero del año dos mil diez a diciembre del año dos mil once; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 73 y 77 al 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y aplicar la respectiva Sanción Administrativa al Doctor **Samy Benjamín Pérez Moreno**, y a los Ingenieros **Mizrain Alfadax González López** y **Margie Margarita Cerda Jarquín**, de cargos ya señalados, por inobservar leyes, normas y deberes propios del cargo, como quedó establecido en el Informe de Auditoría previa verificación del cumplimiento del debido proceso; además de prevenirles de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1025-15

no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar a este Ente Superior de Control sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior